

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 18 SEPTIEMBRE DE 2020

REF: 2017 - 01066-00.

1.- Téngase en cuenta que el extremo actor no describió el traslado de las excepciones.

2.- Con el fin de continuar con el trámite instancia, se dispone a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 del Código General del Proceso, para el 9 febrero de 2021¹, a las 9:00 am.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurran personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. **Se les recuerda a las partes en contienda que en la fecha señalada deberán traer una fórmula de arreglo o un acuerdo de pago con el que se pueda dar fin al proceso.**

2.1.- Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

2.2.- Adicionalmente, deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

2.3.- Secretaría, ***en el evento de existir***, notifique la decisión aquí adoptada a los auxiliares de la justicia designados dentro de la causa, (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico dispuesto para tal fin.

2.4.- Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al despacho (Artículo 3º Decreto 806 de 2020).

2.5.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En aras de agilizar el trámite correspondiente y concordante al principio de economía procesal, se decretan las siguientes pruebas, no obstante en el momento procesal oportuno se decretaran las pertinentes.

¹ Conforme el espacio en agenda.

3.- Teniendo en cuenta lo normado en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se **DECRETAN** como pruebas para ser practicadas, las siguientes:

3.1- DE LA PARTE DEMANDANTE– (Fl. 27 a 32)

- **Oficios:**

Los solicitados en el folio 31 del núm.

3.2.- DE LA PARTE DEMANDADA– (Fl. 109 a 117)

- **Oficios:**

El solicitado a folio 115 núm. 1.

Se decretan esta únicamente, en aras de agilizar la elaboración y trámite de los oficios solicitados, una vez en audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretaran las que resten, en el momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 25 Hoy _____ La Sra. 21 SEPTIEMBRE DE 2020 ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--